



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N 2863

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	0 JEISON ORLANDO JIMENEZ REYES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FEBRERO 09 DE 2021
FIRMADO POR:	JOHN ALEXANDER CELY TORRES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **20 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 10 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4210681111**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Sonia Vilma Toledo Rojas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Sonia Vilma Toledo Rojas

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210681111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 09 de 2021

Señor(a)
JIMENEZ

Jeison Orlando Jimenez Reyes
Transversal 5 G # 48 B 40 Sur
CP: 111831
Email: johannazorrodevia@yahoo.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
X	Dirección Errada	Faltó el documento	Aportado Causado
	No Resido	Fuente Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del Cliente	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

MP / no verde
C.C. 89254071
Falta torre 4 apt.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120006662

Respetado señor (a) **JIMENEZ**:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000012996842 de fecha 06/11/2016, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1383 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición del comparendo en mención como se evidencia en la siguiente imagen:

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
C1022332618	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
JEISON ORLANDO		JIMENEZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-03-03	☐ H ☒ M ☐ I	3912855
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
TV 5 G No. 48 B- 40 SUR APTO 9948 TORRE 12		

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210681111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, la empresa de correspondencia **COLDELIVERY** mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCION ERRADA** tal como se muestra a continuación:

1 - Comparendo Electrónico
Comparendo

Remite: 830.141.717-8 Licencia VATIC 26928014 Dirección: CLL 37 19: 25-26 Bogotá D.C. 110010 114502

Línea de atención al cliente: 7440734 ext 100 -Seguimiento y PQRS: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SOM - SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Destinatario: JESON ORLANDO JIMENEZ REYES
OGESD: Dirección TV 5 G No. 48-B - 40 BARRIO LA BOLSA VERDE
12
Destino: BOGOTÁ-CUMBO VERDE
Cod postal: 1100100000072
PDE: 70644-15-10

Origen: BOGOTÁ
Contenido: N/A
Fecha: 19/09/2018
Preso (gr): 100
Vi seguro: 0
Vi pagado: 0

Devolución:
☒ De envío
☐ De recepción
☐ Causa desconocida
☐ Retenido
☐ No recibido
☐ No reconocido
☐ Otros

Intentos:

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.518430 de fecha 08/16/2016**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Ante la solicitud de Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

ENVIO DE GUIA DE ENVIO

COLD DELIVERY		1. Comparendo Electrónico		COLD DELIVERY	
Comparandos		Comparandos		Comparandos	
NET. 630.141 7-7-8 Licencia MATC: 26902014 Dirección: CIL 37 N° 25-20 Bogotá D.C.		110010		1-4808	
Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 - Seguimiento y PQRS: www.co.delivery.com - email: @co.delivery.com.co					
Remitente: SDM - SEC DISTRITAL DE MOVILIDAD		Destinatario: JESON CRISTIANO JIMENEZ REYES		Devolución	
NIT/CC		CG8470		De Evasa	
Dir remite		Dirección TV 6 G No. 48-B - 40 BONTA TORRE		De tiempo	
Origen: BOGOTÁ		Código: BOGOTÁ-CLM-110010		Decorada	
Constantes: N/A		Fecha: 11/06/2016		Refusado	
fecha: 14/06/2016		Código postal: 42335 54		No recibido	
peso (gr): 100		PDE: 110010		Código	
vi seguro: 0		Fecha: 14/06/2016		Intentos	
vi pagado: 0					

No registra segundo envío ya que la empresa de mensajería informó que fue entregado en la primera visita, es decir notificado el 28/06/2016, como se evidencia en la siguiente imagen

2016-6-28 12:38:50. D

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 20/06/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210681111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Con respecto a su solicitud de este punto, se comunica que la empresa de correspondencia **COLDELIVERY**, mediante guía de entrega informó que la notificación fue **RECIBIDA**. Por lo tanto, la notificación por aviso no procede puesto que este quedo debidamente notificado.

Se remite copia de la orden de comparendo No. 12996842 del 06/11/2016.

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000012996842
Acto de comparendo: 12996842

PERSON ORLANDO JIMENEZ REYES
TV 5 G No. 48 B - 40 SUR APTO 9046
BOGOTÁ D.C.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN:
Código infracción: C.03
Descripción: Bloquear una calzada e interferencia con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.
Fecha hora infracción: 06/11/2016 16:12:34

DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN - Sentido Carril - Localidad:
Cl. 48b - CR. 5g - SAN CRISTOBAL

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO:
Placa: 063570
Lugar de Matrícula: COLOMBIA
Tipo Vehículo: MOTOCICLETA

INFORMACIÓN DEL INFRACTOR:
Nombre: ORLANDO JIMENEZ REYES
Nro. Identificación: 1527332418
Dirección: TV 5 G No. 48 B - 40 SUR APTO 9046 TORRE 13

AGENTE DE TRÁNSITO:
Nombre: Alvaro Morales
Placa: 063570

Valor Pagado:

Dependiente para el Banco:
Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 2016-jul-07
Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 2016-jul-28
Pago SIN descuento hasta el día 2016-ago-12

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000012996842
Nombre Depositante: _____
Teléfono: _____
Fecha pago: _____
Valor Pagado: _____

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Se remite copia de la resolución No. 518430 del 08/16/2016, por medio de la cual se declaró contraventor la cual una vez transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria y la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 518430
COMPARTEIDO No. 1299842
FECHA COMPARECIDO: 08/11/2016
INFRACCIÓN: C3
INFRACTOR: JESON ORLANDO JIMENEZ REYES
CEDULA DE CIUDADANIA No. 102232818
VEHICULO PLACA CG8870
SERVICIO:

Bogotá D.C. 08/16/2016, cumplida el término, señalado en el Art. 136 de la Ley 789 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, dicta legalmente sobre la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponde, de donde constancia de la comparecencia del conductor (a) JESON ORLANDO JIMENEZ REYES con C.C. No. 102232818

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/11/2016, se fue notificada la orden de comparendo No. 1299842, por la infracción C3 Bloquear una calzada o hueco de tránsito con un vehículo, saliendo del bloqueo obedeciendo a la ocurrencia de un accidente de tránsito, de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a) JESON ORLANDO JIMENEZ REYES.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y demás del conductor JESON ORLANDO JIMENEZ REYES, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el hecho no recae en la comisión de la infracción, el conductor deberá comparecer ante la autoridad en audiencia pública para contestar las pruebas conducentes que le sean sometidas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no comparece en la audiencia pública dentro de los (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito desista de la presunta infracción y seguirá el proceso ordinario de donde queda vinculado al mismo, tal como se en Audiencia Pública y notificación en estrados.

Que, se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentre vinculado y al Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que, el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por lo tanto la correspondencia este día se dio a conocer de esta audiencia pública.

En esta etapa de la diligencia, este día se procedió a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la Ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que en la materia se encuentren vigentes y que no contradigan los mandatos de que trata el Código de Procedimiento Civil (Artículos 174 y s.s.).

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que los jueces deben cumplir con la función de llevar al fallador de conocimiento, la comparecencia de la parte demandada, como en el caso de la comparecencia del conductor JESON ORLANDO JIMENEZ REYES, se dio aplicación a la Ley 1383 de 2010 Art. 24, la cual establece que el conductor deberá comparecer ante la autoridad de tránsito, tal como se en Audiencia Pública y notificación en estrados. Si el Contraventor no comparece en la audiencia pública dentro de los (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito desista de la presunta infracción y seguirá el proceso ordinario de donde queda vinculado al mismo, tal como se en Audiencia Pública y notificación en estrados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/vLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





número de la cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono móvil. En la que resalta al conductor (a) o los pasajeros combiancia que no hizo uso del derecho de conducción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaron el hecho que se investiga, como que no aportó ninguna prueba del conductor o pasajero y no aportó elementos de juicio válidos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y definitiva al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción CO que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del presente, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se la notifica la infracción CO que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito...

conducida que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por el artículo 21 de la ley 1099 de 2010.

Que reñido en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la licencia de conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1099 de 2010.

En caso de reincidencia se suspende la Licencia de Conducción por un término de (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se declara la sanción PARAGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta o las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS APLICADAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Teóricamente reformado por la ley 1099 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de las personas, vehículos, pasajeros, conductores, motocicletas, ciclomotor, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, que en las vías privadas, que internamente circulan vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resalta de obligatoria observancia y cumplimiento.

Bastar desplazado por el conductor (a) contra el que tramitamos de lo dispuesto en las normas procesales no contradictorias y muy en particular las contenidas en los siguientes artículos:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que toda Colombia tiene derecho a disfrutar libremente en el territorio Nacional, pero esta se sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades, para la garantía de la seguridad de las poblaciones, es patrimonio de las personas y de los bienes afectados los bosques y naturales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 55 del C.N.T., Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, por lo que se ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le señalan las autoridades, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incluido en la ordenada en el ART. 131 del C.N.T. Reformado ley 1099 de 2010 ART. 21

Multas. Las infracciones de las normas de tránsito se pagan en multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionada con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) al conductor y/o a la persona de un vehículo automotor que incurra en cualquier de las siguientes infracciones: CO- Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Que al ser ya el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en merito de lo antes expuesto:

RESUELVE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





PRIMERO: Declarar con venient de las normas de Tránsito a JESON ORLANDO JIMENEZ REYES, Identificado con cédula No 102232818, conductor del vehículo de placas OG887, respecto la orden de comparendo No 12998942, código de infracción C3 que debe Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueador obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte. (\$ 344.700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Por todos los efectos del artículo 181 del CNT, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, no efectuándose la misma en estos autos.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

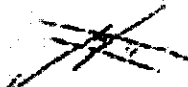
En Bogotá D.C., a los 18 días del mes AGOSTO del año 2018, se da por constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Nombre del Agente de tránsito que impuso la orden de comparendo **ALVARO MORALES**
con placa No. **092070**.

AGENTE DE TRANSITO
Alvaro Morales
PLACA 092070



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En cuanto a la pruebas que se tuvieron en cuenta para determinar la infracción de la orden comparendo en comento se le informa que, el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, determina el proceso contravencional que debe llevar a cabo cuando no se encuentra de acuerdo con la orden de comparendo por medio de la cual se le endilga el haber cometido una infracción, por lo tanto, no es posible responder favorablemente a su solicitud de exoneración de la orden de comparendo, ya que, se reitera que el momento procesal preciso para hacer valer sus argumentos en oposición a la comisión de la infracción, es mediante un proceso de impugnación, situación que no se materializó de su parte y se surtió el debido proceso conforme a la normatividad vigente para el momento de acaecimiento de los hechos objeto de su petición.

Frente a lo estipulado en la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; es pertinente exponer que los efectos jurídicos aplicables en el tiempo son a futuro, por lo que siendo dicha sentencia de fecha 6 de febrero de 2020, no es aplicable al comparendo No. **11001000000012996842** de fecha **06/11/2016**.

Lo anterior, teniendo en cuenta el *principio de seguridad jurídica* el cual protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, así mismo, se precisa que por regla general las sentencias **no tienen efectos retroactivos y solo regula hechos posteriores a su sanción**; en este orden de ideas, el referido fallo que se reitera, data del día 6 de febrero de 2020, es decir, es de fecha posterior a la imposición de las órdenes de comparendos motivo de sus peticiones, por lo cual no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Sobre la responsabilidad contravencional, el procedimiento adelantado para el comparendo No. **N°11001000000012996842** de fecha **06/11/2016**, el Señor Jiménez fue declarado contraventor de las normas de tránsito, de conformidad con las normas legales vigentes para la época de los hechos especialmente la ley 1450 de 2011 Art 86, que dice.

"DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante, lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210681111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario."

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

John Alexander Cely Torres

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-02-2021 11:56 AM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210681111

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 09 de 2021

Señor(a)

JIMENEZ

Jeison Orlando Jimenez Reyes

Transversal 5 G # 48 B 40 Sur

CP: 111831

Email: johannazorrodevia@yahoo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120006662

Respetado señor (a) **JIMENEZ**:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000012996842 de fecha 06/11/2016, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1383 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición del comparendo en mención como se evidencia en la siguiente imagen:

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1022332618	CÉDULA DE CIUDADANO	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
JEISON ORLANDO		JIMENEZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-03-03	☐ H ☒ M ☐ I	3912855
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
TV 5 G No. 48 B - 40 SUR APTO 9946 TORRE 12		

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210681111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, la empresa de correspondencia **COLDELIVERY** mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCION ERRADA** tal como se muestra a continuación:

COLDELIVERY		1 - Comparendo Electrónico		110010		Guía de entrega	
Remite		Destinatario		Dirección		Devolución	
NIT. 830.141.717-8 Llanos MATC 28632014 Dirección: Cll 37 No 25-20 Bogotá D.C.		JERON C R L A N D O J I M E N E Z R E Y E S		110010		Guía de entrega de entrega de correo	
Línea de atención al cliente: 744734 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co		CGE57D		Dirección TV 5 G No. 48-B-40 CHAPATO 9445 TORRE		Devolución	
Remite: SDM - SEC DISTRITAL DE MOVILIDAD		Dirección TV 5 G No. 48-B-40 CHAPATO 9445 TORRE		110010		Devolución	
NITCC		Destino: BOGOTÁ CLINICA VERDE		Fecha: 14/03/2018		Devolución	
Dir remite		Cod postal: 110010		Firma: 4.354.53		Devolución	
Origen: BOGOTÁ		PDE: 110010		Fecha: 14/03/2018		Devolución	
Contenido: N/A		PDE: 110010		Fecha: 14/03/2018		Devolución	
Fecha: 14/03/2018		PDE: 110010		Fecha: 14/03/2018		Devolución	
Peso (gr): 100		PDE: 110010		Fecha: 14/03/2018		Devolución	
Vi seguro: 0		PDE: 110010		Fecha: 14/03/2018		Devolución	
Vi pagado: 0		PDE: 110010		Fecha: 14/03/2018		Devolución	

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.518430 de fecha 08/16/2016**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Transito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210681111

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Ante la solicitud de Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

ENVIO DE GUIA DE ENVIO

1 - Comparendo Electrónico
Comparendo

NT: 836.141.717-6 Licencia MATC 20002014 Dirección: CIL 97 N° 29-20 Bogotá D.C. 110010 1-18428

Guía n°: 40090011484289

Remitente: SUM - SEC DISTRITAL DE MOVILIDAD
Destinatario: JESON CRILANDO JIMENEZ REYES

Devolución

Origen: BOGOTÁ
Destino: BOGOTÁ - CLINICA VERDE
Fecha: 28/06/2016
Cód postal: 110010000001
PDE: 110010000001
Cód postal: 110010000001

Contenido: 14092016
Peso (gr): 100
Vi seguro: 0
Vi pagado: 0

Devolución

Origen: BOGOTÁ
Destino: BOGOTÁ - CLINICA VERDE
Fecha: 28/06/2016
Cód postal: 110010000001
PDE: 110010000001
Cód postal: 110010000001

No registra segundo envío ya que la empresa de mensajería informó que fue entregado en la primera visita, es decir notificado el 28/06/2016, como se evidencia en la siguiente imagen

2016-6-28 12:36:50.0

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 20/06/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Se remite copia de la resolución No. 518430 del 08/16/2016, por medio de la cual se declaró contraventor la cual una vez transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria y la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERFICIE CALLE 10 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 518430
COMANDO No. 12998942
FECHA: COMANDO: 08/11/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACCIÓN: JERSON ORLANDO JIMÉNEZ REYES
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 102232819
VEHICULO PLACA: 09B870
SERVICIO:

Bogotá D. C. 08/18/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 138 de la Ley 789 de 2002 reformada, por la Ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente válida la presente diligencia de audiencia pública para emitir la sentencia de hecho o de derecho, dando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JERSON ORLANDO JIMÉNEZ REYES con C.C. No. 102232819.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/11/2018, se fue notificado la orden de comparendo No. 12998942, por la infracción C2 Bloquear una calzada o vía pública con un vehículo, surgiendo el bloqueo a la vía pública por la ocurrencia de un accidente de tránsito, de la Ley 1383 de 2010, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a) JERSON ORLANDO JIMÉNEZ REYES.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JERSON ORLANDO JIMÉNEZ REYES, se dio aplicación al art. 138 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el acusado rechaza la comisión de la infracción, el acusado deberá comparecer a la audiencia pública para que en esta se le den los medios de prueba que le sean favorables y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no comparece en la audiencia pública comparecida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito dentro de los 20 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiendo que queda incluido al mismo, fallando en Audiencia Pública y notificando en estrados.

Una vez se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentre el vehículo y al Superintendente de Puertos y Tránsito para la de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por lo tanto la correspondencia a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En esta estado de la diligencia, en la fecha procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la Ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y en la forma normal, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de leyes, ordenamientos, y demás que en la legislación. Por lo tanto se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil (Artículos 174 y s.s.).

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que los probadores deben ser producidos con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la comisión de la infracción para que pueda decidir sobre esta materia. En la presente diligencia, como es el caso de la aceptación de la infracción, se convoca como a comparecer al no comparecer de ningún término legalmente la autoridad de Tránsito, tal como se convoca como a comparecer de la infracción, a saber: a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JERSON ORLANDO JIMÉNEZ REYES, se encuentra planeando la comisión de la infracción (a) en la orden de comparendo No. 12998942, cuando de este se desprende planea la infracción como le estábamos alertando, 135 de la Ley 789 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo debe de estar firmada por el conductor, si tiene y cuando no se a podido, si el conductor se negare a firmar o a presentar la libreta, firmará por el un testigo, situación que se le debe de estar plenamente con el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





número de su cédula de ciudadanía o para parte, dirección de domicilio y teléfono si tuviera. En la que resalta al conductor (a) el hecho de que constancia que no hizo uso del derecho de comparendo, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demuestran o desvirtúan el hecho que se investiga, como quiera que no aporta ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio válidos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo de donde comparendo claro y suficiente al poner en conocimiento que el infractor no hizo la infracción. C) que debe bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Análizadas en conjunto las piezas procesales del pliego, se encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C) que debe bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito, conduciendo que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por el artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que en virtud de la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, cuando que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1389 de 2010.

En caso de reincidencia se suspende la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se deberá aplicar la sanción PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental deber constitucional de los gobernantes y funcionarios en Colombia garantizar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues, existen de la ley 769 de 2002, reformada de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito reformado por la ley 1389 de 2010 y demás normas que le reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de las personas, vehículos, pasajeros, conductores, motocicletas, ciclomotor, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que ingresan o circulan vehículos, así como la selección y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El cuadro de pago por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los consignados en los siguientes artículos:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que toda Colombia tiene derecho a circular libremente en el territorio. No obstante, esta a la libre circulación y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad de las personas, especialmente de las personas y de los desplazados físicos y morales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 55 del C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, pezuque o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que la sancionan, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De la misma forma incidió en la sanción de ley 1389 de 2010 An. 21

Multas. Las infracciones de las normas de tránsito pagan multas fijadas en salarios mínimos legales vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV) el conductor y/o el piloto de un vehículo automotor que incurra en cualquier una de las siguientes infracciones: C) Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Que ante todo el debido proceso y el no quebranto del derecho de comparendo por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE





PRIMERO: Declarar con avaros de las normas de Tránsito a JESON ORLANDO JIMENEZ REYES, beneficiario(a) con cédula No 1022032818, conductor del vehículo de placas OG8870, expedida la orden de comparendo No 12998942, código de infracción C3 que debe Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE, (\$ 344.700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

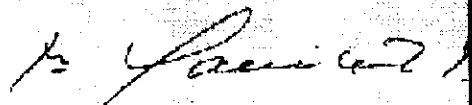
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN. Interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme se remite a la Oficina de Cobro Coactivo para el caso de pago archivar en la presente diligencia.

Para todos los efectos del Artículo 161 del CNT, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estos autos.

Una vez leído y aprobado se firma por los que en ella intervinieron.

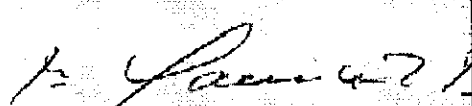
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 18 días del mes AGOSTO del año 2018, se da cumplimiento que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

Nombre del Agente de tránsito que impuso la orden de comparendo **ALVARO MORALES**
con placa No. **092070**.

AGENTE DE TRÁNSITO
Alvaro Morales
PLACA 092070



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En cuanto a la pruebas que se tuvieron en cuenta para determinar la infracción de la orden comparendo en comento se le informa que, el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, determina el proceso contravencional que debe llevar a cabo cuando no se encuentra de acuerdo con la orden de comparendo por medio de la cual se le endilga el haber cometido una infracción, por lo tanto, no es posible responder favorablemente a su solicitud de exoneración de la orden de comparendo, ya que, se reitera que el momento procesal preciso para hacer valer sus argumentos en oposición a la comisión de la infracción, es mediante un proceso de impugnación, situación que no se materializó de su parte y se surtió el debido proceso conforme a la normatividad vigente para el momento de acaecimiento de los hechos objeto de su petición.

Frente a lo estipulado en la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; es pertinente exponer que los efectos jurídicos aplicables en el tiempo son a futuro, por lo que siendo dicha sentencia de fecha 6 de febrero de 2020, no es aplicable al comparendo No. **11001000000012996842** de fecha **06/11/2016**.

Lo anterior, teniendo en cuenta el *principio de seguridad jurídica* el cual protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, así mismo, se precisa que por regla general las sentencias **no tienen efectos retroactivos y solo regula hechos posteriores a su sanción**; en este orden de ideas, el referido fallo que se reitera, data del día 6 de febrero de 2020, es decir, es de fecha posterior a la imposición de las órdenes de comparendos motivo de sus peticiones, por lo cual no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Sobre la responsabilidad contravencional, el procedimiento adelantado para el comparendo No. **N°11001000000012996842** de fecha **06/11/2016**, el Señor Jiménez fue declarado contraventor de las normas de tránsito, de conformidad con las normas legales vigentes para la época de los hechos especialmente la ley 1450 de 2011 Art 86, que dice.

"DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR MEDIOS TECNOLÓGICOS. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante, lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210681111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario."

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 09-02-2021 11:56 AM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.